

RAD. 2003 - 00312 - INES GARCÍA DE GERTS vs. FNCC - INCIDENTE DE NULIDAD

JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>

Vie 28/10/2022 16:16

Para: Juzgado 02 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E.S.D.

Tipo proceso:	Ejecutivo Laboral
Expediente:	2003 00312 00
Demandante:	INES GARCÍA DE GERTS.
Demandados:	COMPAÑÍA DE LA FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA y otros.
Asunto:	INCIDENTE DE NULIDAD

JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado especial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como Administradora del Fondo Nacional del Café**, persona jurídica de derecho privado, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución Ejecutiva No. 033 del dos (2) de septiembre de mil novecientos veintisiete (1927), de acuerdo con el poder que adjunto, por medio del presente escrito me permito allegar INCIDENTE DE NULIDAD.

Cualquier inquietud, estaré presto a resolverla.

Cordialmente,

JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN.
SOCIO



Estudio Legal.

T. + [57] 310 848 4858
D. Cll 81 # 11-68 / Of. 607 y 608
W. www.ncdasesores.com

Bogotá D.C. | Colombia



Bogotá D. C., octubre de 2022.

Señores

JUZGADO 2 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E.S.D.

Tipo proceso:	Ejecutivo Laboral
Expediente:	08001310500220030031200
Demandante:	INES CRISTINA GARCIA DE GERDTS.
Demandados:	FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS y otros.
Asunto:	INCIDENTE DE NULIDAD

JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.733.827 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional No. 217.397 del C.S de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como Administradora del Fondo Nacional del Café**, persona jurídica de derecho privado, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución Ejecutiva No. 033 del dos (2) de septiembre de mil novecientos veintisiete (1927), con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con el memorial de poder especial a mí conferido que apporto junto con el presente documento y remitido desde la correo de notificaciones judiciales de mi representada a su Despacho, me permito de la manera más respetuosa formular **INCIDENTE DE NULIDAD** en contra del auto por medio del cual el H. Tribunal de Barranquilla – Sala Laboral, mediante providencia del día 31 de mayo del 2022, **modificó** el mandamiento de pago proferido por su Despacho el día 16 de abril de 2018, y respecto de la cual, ahora es obligada mi representada, la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como Administradora del Fondo Nacional del Café**, al pago de un título judicial que se está ejecutado por la aquí demandante, contenido en la Sentencia del 18 de junio de 2014, número SL8022-2014, radicación 42173, por medio de la cual se CASÓ la sentencia del Tribunal, y se dictó la correspondiente de instancia, esto es, la sentencia SL18067-2016, radicación No. 42173 del 19 de octubre de 2016, en virtud de la cual, revocó la sentencia del juzgado. Lo anterior, conforme lo siguiente:

Sección Primera
SITUACIÓN FÁCTICA

1. La señora **INES CRISTINA GARCIA DE GERDTS**, en calidad de cónyuge sobreviviente de **OMAR ADOLFO GERDTS RAMÓN**, instauró presuntamente demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario laboral que se adelantó en contra de la **FLOTA MERCANTE S.A EN LIQUIDACIÓN**, proceso ordinario por medio del cual pretendía, presuntamente, la ejecución del título judicial contenido en la sentencia de instancia, esto es, la sentencia SL18067-2016, radicación No. 42173 del 19 de octubre de 2016 el reconocimiento del pago de una sustitución pensional.
2. En dicha sentencia se ordenó lo siguiente: lugar, **condenar a la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A. EN LIQUIDACIÓN OBLIGATORIA**, a pagar la pensión de sobrevivientes a partir del 18 de agosto de 2002, en cuantía inicial de \$4.517.609,44, junto con los incrementos y mesadas legales, calculando el retroactivo pensional a corte septiembre de 2016 por valor de \$1.302.580.112,74.
3. Vale señalar que, en el señalado proceso ordinario, **MI REPRESENTADA NO FUE PARTE** (ni en calidad de demandada, litisconsorte, tercero interviniente ni bajo ninguna calidad), por medio del cual hubiera podido defender sus intereses,

de los que ahora se le reputan presuntos pagos en su contra, como se explicará.

4. Mi representada tuvo noticia del presente asunto debido a que, a través de un sistema de notificación judicial, se le remitió copia de una presunta providencia de su Despacho a través de la cual, este Juzgado, el pasado 24 de octubre de 2022, dispuso decretar un presunto embargo y secuestro en contra de "(...) **la entidad ejecutada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS -Administradora del Fondo Nacional del Café-**", por hasta la suma de MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/L. (\$1'391.342.745,34).
5. Por lo tanto, inmediatamente y auscultando alguna suerte de trazabilidad del presente asunto, mi representada advirtió de su ahora presunta nueva obligación, según la cual se le practicarán medidas cautelares y se le ordenará un pago de un título judicial, del cual no es parte.
6. Su Despacho, **mediante auto del 16 de abril del 2018, se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo en contra de mi representada;** decisión frente a la cual el apoderado de la parte ejecutante interpuso recurso de apelación.
7. A través de providencia del 31 de mayo del 2022, el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Barranquilla - Sala Laboral, **modificó** el referido auto apelado ordenando lo siguiente:

"PRIMERO: Modificar el numeral primero del auto apelado en el sentido de extender el mandamiento de pago a las mesadas causadas desde el mes de octubre de 2016 hasta la de su inclusión en nómina de pensionados, con sus reajustes legales e incrementos de Ley.

*SEGUNDO: Revocar el numeral segundo del auto del 16 de abril de 2018, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla, para en su lugar, **librar mandamiento de pago contra la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS como administradora del fondo nacional del café,** por las condenas impuestas en la sentencia que funge como título ejecutivo, esto es, por la suma de \$1.306.425.113, por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 18 de agosto de 2002 hasta el 30 de septiembre de 2016, más las mesadas que se causen desde el mes de octubre de 2016 hasta la fecha en que ocurra su inclusión en nómina de pensionados, para el pago regular y directo de la pensión, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

En consecuencia, se ordena al a-quo decretar u ordenar el embargo de los bienes de ésta, según lo solicitado por la parte demandante, previa la denuncia de bienes bajo juramento, en los términos del artículo 101 del C.P.L. y de la S.S." (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

8. Por lo que, en cumplimiento de lo anterior, mediante providencia del pasado 14 de septiembre de 2022, su Despacho ordenó obedecer y cumplir la indicada providencia del H. Tribunal de Barranquilla.
9. De esta forma, sin que en todo caso mediase orden de notificación posterior ni por el Despacho ni menos aún por el H. Tribunal, el pasado 24 de octubre de 2022, este Despacho decretó el embargo y el secuestro preventivo de las sumas de dinero de propiedad de mi representada que reposan en el Banco Davivienda en la cuenta de ahorro/corriente No. 92321, según así lo indica la providencia.
10. Por lo anterior, y en el marco de las situaciones fácticas anteriormente descritas, siendo que mi representada NO hizo parte de proceso ordinario alguno cuyo demandante fuera la ahora aquí ejecutante y menos aún, siendo que en dicho proceso ordinario, no existe según lo brevemente advertido, condena alguna en contra de mi representada de la que hubiera tenido que defenderse la Entidad

Gremial que represento, resulta irrefutable la violación del derecho de defensa, audiencia y al debido proceso, pues no resulta admisible, ni procesal ni sustancialmente lo previsto por H. Tribunal de Barranquilla ni menos aún, la circunscripción a la que se limitó el *A quo*, al ordenar cumplir lo dispuesto por el Superior, a costa de una orden de pago de quien no se ha concluido en proceso judicial que está obligado, asuntos que desarrollaré a profundidad a continuación.

Sección segunda LA OPORTUNIDAD PARA SU INTERPOSICIÓN

Sobre este aspecto en particular, es de resaltar que, tanto las normas especiales contenidas en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (en adelante, C.P.T.S.S.), como aquellas previstas y aplicables por remisión analógica del Artículo 145 del C.P.T.S.S. y contenidas en el Código General del Proceso, son claras en establecer que, de un lado, los incidentes de nulidad podrán ser propuestos dentro del trámite de cualquiera de las instancias del proceso, incluso tratándose de procesos ejecutivos.

Para el efecto, es preciso traer a colación el Artículo 37 del C.P.T.S.S., que expresamente establece: “ARTÍCULO 37. PROPOSICIÓN Y TRÁMITE DE INCIDENTES. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1149 de 2007. Ver artículo 15 sobre Régimen de Transición. El nuevo texto es siguiente:> Los incidentes sólo podrán proponerse en la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **a menos de que se trate de hechos ocurridos con posterioridad**; quien los propone deberá aportar las pruebas en la misma audiencia; se decidirán en la sentencia definitiva, salvo los que por su naturaleza y fines requieran de una decisión previa.”

De hecho, y a propósito de la oportunidad y trámite de las nulidades procesales, el Artículo 134 del C.G.P., es claro al señalar que las causales que prevé el Artículo 133 de dicha codificación, podrán ser alegados al interior del proceso ejecutivo, incluso con posterioridad al auto que ordena seguir adelante con la ejecución, siempre que no exista decisión sobre terminación del proceso por pago total de la obligación. Dice la norma en mención, en lo que nos corresponde e interesa:

“ARTÍCULO 134. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE. **Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia** o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.
(...)

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias.” (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Como está de bulto, mi representada se encuentra dentro de la oportunidad correspondiente para iniciar el presente incidente de nulidad, ya que sólo hasta el día 25 de octubre de 2022 fue resulta enterada mi representada de una providencia según la cual se ordenó la práctica de medidas cautelares en contra de la Entidad Gremial que represento, fruto de una decisión del H. Tribunal de Barranquilla, respecto de la cual se pretende aquí su nulidad.

Sección tercera LA CAUSAL DE NULIDAD QUE SE INVOCA

De conformidad con lo consagrado por el artículo 135 del CGP, en el presente incidente se invoca como nulidad las que prevén los numerales 5, 6 y el inciso segundo del numeral 8 del artículo 133 del CGP, los cuales se enlistan y resaltan así:

“ART. 133. – **Causales de nulidad.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.” (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Sección Cuarta ARGUMENTOS DE LA FORMULACIÓN
--

1. Frente a la causal prevista en el numeral segundo y quinto del artículo 133 del Código General del Proceso: “Cuando (...) se pretermite íntegramente la respectiva instancia” y “Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, (...)”.

Tal como se explicó con antelación, la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como Administradora del Fondo Nacional del Café, nunca fue sujeto pasivo dentro del proceso ordinario, cuya sentencia hoy se está ejecutando, es decir, mi representada no fue condenada en ningún momento dentro de aquel proceso ordinario, toda vez que nunca fue demandada en el mismo.

Resulta evidente que, al no existir la vinculación de mi representada al referido proceso ordinario adelantado por la aquí demandante y siendo que ahora es la obligada a responder por el pasivo pensional que reclama, es evidente que con ello se le pretermitió, en dicho caso, íntegramente la instancia correspondiente a comparecer y defenderse en proceso ordinario judicial del que, con la conclusión a la que llega el H. Tribunal de Barranquilla, es ahora responsable con lo cual, además, se le cercenó de la oportunidad para solicitar o practicar pruebas con las cuales se pudo haber controvertido todas las decisiones adoptadas desde entonces y hasta la fecha, en especial las concernientes a su presunta responsabilidad subsidiaria sociedad matriz de la FLOTA MERCANTE S.A.; configurando ello una vulneración al derecho al debido proceso, derecho a la defensa y derecho a la contradicción de este extremo procesal (cuyo contenido y alcance es de rango constitucional y legal), tal como se explicará más adelante.

2. Frente a la causal prevista en el numeral sexto del artículo 133 del Código General del Proceso: “Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado”.

Aunado a lo anterior, también es claro que sin la notificación a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA del proceso ordinario cuya sentencia hoy se constituye como título de recaudo ejecutivo y que sorpresivamente el H Tribunal de Barranquilla decide incluir a mi representada como deudora de la obligación, sin derecho a la defensa, se le coartó a mi prohijada la posibilidad que tenía de haber presentado en debida forma los recursos correspondientes para controvertir cualquier decisión adoptada y con ello, poder defender sus intereses.

Así las cosas, se tiene que con la situación fáctica presentada se configura la presente causal, trayendo ello como consecuencia así mismo la vulneración de principios y garantías procesales de mi representada, como lo es el derecho a la defensa, contradicción y debido proceso.

3. Frente a la causal prevista en el inciso segundo del numeral octavo del artículo 133 del Código General del Proceso: *“(…) Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.”*

Como se mencionó en líneas anteriores, el presunto proceso ordinario y anterior, fruto de la decisión de pago de su Despacho, fue dirigido en contra de LA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A EN LIQUIDACION; quien fue el empleador del señor OMAR ADOLFO GERDTS RAMÓN (QEPD) y la sociedad condenada dentro del mismo.

Mediante abundante jurisprudencia, la Honorable Corte Constitucional se ha referido al alcance que poseen dichos derechos y principios constitucionales. Sobre el derecho al debido proceso ha explicado lo siguiente:

“La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia”¹. Negrilla y subrayado fuera del texto original.

En este mismo fallo, expresó que son varios los postulados y garantías que componen el derecho al debido proceso, entre los cuales se encuentra el derecho a la defensa, el cual es explicado de la siguiente manera:

“(…) (iii) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso (…)²” Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Por su parte, en sentencia T-544 de 2015, esta misma Corte en mención, expresó el alcance del derecho a la defensa y la contradicción, así:

“(…) El derecho a la defensa es una de las principales garantías del debido proceso y fue definida por esta Corporación como la “oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la otorga. La doctrina ha establecido que el derecho a la defensa “concreta la garantía de la participación de los

¹ Corte Constitucional, Sentencia C 341- 2014. M.P Mauricio González Cuervo.

² *Ibid.*

interlocutores en el discurso jurisdiccional, sobre todo para ejercer sus facultades de presentar argumentaciones y pruebas. De este modo, el derecho de defensa garantiza la posibilidad de concurrir al proceso, hacerse parte en el mismo, defenderse, presentar alegatos y pruebas. Cabe decir que este derecho fundamental se concreta en dos derechos: en primero lugar el derecho de contradicción, y, en segundo lugar, el derecho a la defensa técnica
(...)

De conformidad con la jurisprudencia constitucional, el derecho de contradicción implica dos fenómenos diferentes, por un lado, la posibilidad de oponerse a las pruebas presentadas en su contra y, de otro lado, la facultad de la contradicción conlleva a un ejercicio legítimo de defensa directa, dirigido a que los argumentos o alegatos propios sean oídos en el proceso
(...)

En este orden de ideas, siendo que el derecho a la defensa es una de las garantías principales del debido proceso y es la oportunidad de realizar actos de contradicción, impugnación, solicitud probatoria y alegar, para “impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado”³. Negrilla, color y subrayado fuera del texto original.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, al vincularse a mi representada al presente proceso ejecutivo, sin habersele hecho parte en el juicio ordinario o peor aún, ignorando como lo propone el H. Tribunal de Barranquilla de la necesidad de que mi representada pueda defenderse de acusaciones como ser una responsable eventual subsidiaria de obligaciones o sucesora procesal en el marco de la liquidación de la entonces Compañía de la Flota Mercante Grancolombiana, es evidente que se está lesionando el legítimo derecho que posee al debido proceso, a la defensa y a la contradicción que no puede ser negado mediante una suerte de construcción de un nuevo título ejecutivo compuesto, pues en sí mismo, ello supone además de la trasgresión de todos los derechos mencionados, un vicio en el título en sí mismo. Esto, en virtud de que mi representada no pudo ejercer los mecanismos de defensa técnica para controvertir cualquier decisión, como lo son los actos de impugnación, solicitud probatoria, presentación de alegatos, etc.

Aunado a lo anterior, resulta que la vinculación de mí representada al presente proceso se hace debido a que “*estando vinculada a los efectos del fallo ordinario, le resulta exigible todo lo que en ella se resolvió a favor de la demandante*”, tal como lo consideró el Tribunal Superior de Barranquilla en providencia del 31 de mayo del 2022. De tal argumento se logra colegir entonces que mi representada tiene el carácter de litisconsorte necesario, como se explica a continuación.

Y es que incluso visto desde la perspectiva que, de alguna manera propone el H. Tribunal de Barranquilla, donde coloca la responsabilidad de mi representada como directa, irrefutable e incontrovertible, ello traduce que, sin lugar a dudas, para el H. Tribunal mi representada es un litisconsorte necesario, figura prevista en el artículo 61 del Código General del Proceso (aplicable al proceso laboral por la remisión de que trata el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social), según el cual tenemos lo siguiente:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan”

³ Corte Constitucional, Sentencia T 544- 2015. M.P Mauricio González Cuervo.

para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio”.

Respecto al alcance de tal figura procesal, la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, precisó que:

*“el litisconsorcio debe tenerse por necesario cuando no fuere posible dictarse la sentencia si no es en presencia **de todos quienes conforman la relación jurídica sustancial controvertida en el proceso**, pues de **resultar excluido alguno o algunos de quienes debieran quedar afectados por ella, ésta no estaría llamada a lograr su eficacia**, con lo cual no adquirirá las características de inmutabilidad y definitividad propias a su firmeza, **dado que frente a aquél o aquéllos no contará con oponibilidad alguna**”⁴*

En el presente proceso se está, ahora y desde la providencia del H. Tribunal de Barranquilla, ordenando la comparecencia de la Federación Nacional de Cafeteros, Como Administradora del Fondo Nacional del Café, librándose mandamiento de pago en su contra **dado que era necesaria su presencia en el proceso con el fin de que respondiera económicamente por las condenas impuestas**, circunstancia que, ahí sí y para ese efecto, no ignoró la providencia que aquí se ataca. Por lo tanto y teniendo en cuenta que, con base a lo argumentado por el H. Tribunal Superior de Barranquilla, **no es posible emitir fallo que genere certeza para el pago en el presunto valor adeudado a la demandante, sin que se efectúe la vinculación de mi representada al presente juicio**, se tiene entonces que la vinculación de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, como Administradora del Fondo Nacional del Café, se estaría haciendo a título de litisconsorte necesario, al cual se le están cercenando todas y cada una de sus prerrogativas procesales, a costa de señalar, sin defensa ni práctica de prueba alguna, si es o no responsable subsidiario como se plantea y si es o no, sucesora procesal.

Tal como lo menciona el artículo 61 del Código General del Proceso (antes citado), si al versar la demanda sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, y no se hiciese la formulación en de tales personas; el juez (en el auto que admite demanda) debe ordenar notificar y dar traslado a las mismas; situación que evidentemente no ocurrió en el presente caso, ni durante el desarrollo del proceso ordinario, ni en el presente trámite ejecutivo, pues a sugerencia del mismo Tribunal, no es necesario nuestra notificación. Es decir, sólo es necesario nuestro pago.

La H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, ha sido clara en enfatizar que esta figura procesal tiene como función garantizar y hacer valer los derechos constitucionales al debido proceso, contradicción y defensa. En palabras de la Corte

⁴ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral, Sentencia SL8647-2015 (Rad. 59027). M.P. Luis Gabriel Miranda Buelvas.

*“Desde luego, **LA RAZÓN DE SER DE ESTA FIGURA** se halla **ligada al concepto del debido proceso como derecho fundamental de las personas que les otorga la garantía de no ser vinculadas o afectadas por una decisión judicial, sin haber tenido la oportunidad de exponer su posición en un proceso adelantado de acuerdo con los ritos preestablecidos** (C.N art 29) y es que el litisconsorcio necesario se explica porque es imperativo para la justicia decidir uniformemente para todos los que deben ser litisconsortes”.*⁵ (Negrilla, subrayas, color y mayúscula, fuera del texto original).

Por tanto, la vinculación de mi representada (como litisconsorte necesario) debió darse de manera formal desde el proceso ordinario y, como consecuencia de ello, debió otorgársele todas las prerrogativas de defensa a las que tenía derecho para defender sus intereses a riesgo de que, al no ser vinculado formalmente, máxime cuando para la época de interposición de la demanda ordinaria laboral, ya existía el pronunciamiento del que se vale el Tribunal de Barranquilla para imputar, de tajo, toda una suerte de responsabilidades. Por lo tanto, si ese es fue el fundamento del Tribunal para considerar a mi representada responsable, debió prever de la necesidad de que la misma hubiera hecho parte del proceso ordinario, pues de otra forma lo único que hizo, fue evidenciar que contra la Federación que represento, no existe si quiera un título en su contra.

Sección Quinta

FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES QUE RESPALDAN LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD EN CABEZA DE FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

En todo caso y en gracia de discusión, se explicarán las razones por las cuales no puede existir ninguna declaración de responsabilidad en contra de mi representada, dado que es el mismo H. Tribunal Superior de Barranquilla, quien pretende plantear nuevamente la calidad de sucesora procesal de mi representada, basados en argumentos asociados al contenido parcial, transitorio y particular de la Sentencia SU-1023 de 2001.

La Sentencia SU-1023 del 2001 no es fuente normativa de la responsabilidad subsidiaria, ni menos aún fue declaratoria de una posición sucesoral, respecto de la cual se pueda predicar que a cargo de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia como Administradora del Fondo Nacional del Café, se predique lo que equivocadamente confunde el Tribunal.

Para el efecto, es menester traer a colación el siguiente apartado de la sentencia de unificación SU-1023 del 2001, proferida por la Honorable Corte Constitucional:

***“ESTA ORDEN TIENE CARÁCTER TRANSITORIO Y NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LA RESPONSABILIDAD QUE A LA FEDERACIÓN**, como entidad matriz, pueda corresponderle frente a las obligaciones de la CIFM, en liquidación obligatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 de la ley 222 de 1995, asunto que es de competencia de los jueces ordinarios.”* (Negrilla, subrayado y resaltado en rojo fuera del texto original).

Del anterior fallo se colige que, la COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE EN LIQUIDACIÓN, es la destinataria directa e inmediata de las obligaciones que en el mismo fallo se imponen para la protección de los derechos aducidos por la actora, lo que la lleva a ser el único obligado al pago del pasivo pensional.

La Corte Constitucional en el mencionado fallo ordena que, **a título de protección provisional de los derechos fundamentales en juego y mientras la justicia ordinaria decide lo pertinente sobre la existencia o no de una responsabilidad subsidiaria de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y por lo tanto, ahí sí, de su eventual calidad como sucesora procesal**, provea los recursos líquidos necesarios

⁵ Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral, Sentencia del 26 de agosto de 2015 (Rad. 71692). M.P. Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

para mantener la fluidez del pago de mesadas **de los tutelantes**. Estos desembolsos no se realizan a título de pago de obligaciones suyas, como fuente provisional del pago de obligaciones de la CIFM, a través del cual se suministra a esta entidad en liquidación los recursos de que pueda carecer.

De hecho, la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso con radicado N° 11001310502020030020202 y analizando la sentencia SU-1023 del 2001, argumentó que:

*“Como vimos, la sentencia SU-1023 del 2001 ha deferido a la jurisdicción ordinaria, obviamente **en proceso de conocimiento y no de ejecución**, acerca de la responsabilidad subsidiaria, en dónde hoy codemandada Federación Nacional de Cafeteros tuviese el derecho de contradicción, convirtiéndose en una razón más para afirmarse que **la Federación ha debido de ser demandada en el proceso ordinario laboral, si de ella se pretendía el pago de las acreencias reclamadas por el actor, para que pudiese demostrar que la incapacidad de pago de la CIFM no se vio maniobras de la matriz.**”* (Negrilla, subrayado y resaltado en rojo fuera de texto original).

Por lo tanto, la declaración que hizo el H. Tribunal de Barranquilla, de responsabilidad subsidiaria de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA como Administradora del Fondo Nacional del Café, **NO ES VIABLE EN UN PROCESO DE EJECUCIÓN, SINO EN UN PROCESO ORDINARIO DECLARATIVO GENÉRICO, respetando y garantizando el derecho al debido proceso y contradicción.**

Es importante precisar que **la responsabilidad subsidiaria de la matriz o controlante aparece prevista en el parágrafo del artículo 148 de la Ley 222 de 1995, como una presunción que admite prueba en contrario**, lo que permite concluir que la misma debe ser declarada a través de un proceso ordinario, con el fin de que la matriz o controlante pueda hacer uso de su derecho a la defensa y contradicción en aras de garantizar el derecho fundamental constitucional al DEBIDO PROCESO.

Recuérdese que el proceso ejecutivo no es el mecanismo jurídico (ni menos procesal) idóneo para buscar la declaratoria de nuevos o eventuales derechos en favor del demandante, es decir, este se encuentra cimentado y de hecho, supeditado a la ejecución de un derecho que, se ejecutará circunscrito a la medida en la que pudo ser concedido. Por tanto, no se puede pretender incluir en el mandamiento de pago, aspectos que no fueron tenidos en cuenta en la sentencia proferida dentro del proceso ordinario y de la cual hoy se pretende su ejecución.

Sección Sexta PETICIÓN

Conforme lo expuesto, de forma comedida y respetuosa, solicito al Despacho proceda a declarar la NULIDAD del mandamiento de pago que se libró mediante providencia del día 31 de mayo del 2022, en la cual el H. Tribunal de Barranquilla – Sala Laboral **modificó** el mandamiento de pago proferido por su Despacho el día 16 de abril de 2018, en contra de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como Administradora del Fondo Nacional del Café.

Atentamente,



JAIME FELIPE NIETO ROLDAN
C.C. No. 1.020.733.827 de Bogotá
T.P. No. 217.397 del C.S. de la J.



JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>

PODER DR JAIME NIETO PROCESO EJECUTIVO LABORAL INES CRISTINA GARCIA DE GERDTS VS FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ RAD.: 08001310500520030031200

1 mensaje

Notificaciones Judiciales Federacion <notificaciones@cafedecolombia.com>
Para: JAIME NIETO <jfnieto@ncdasesores.com>

28 de octubre de 2022, 14:12

Señor (a),
JUEZ TERCERO (02) LABORAL DE CIRCUITO BARRANQUILLA, ANTIOQUIA.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RAD.: 08001310500520030031200
DEMANDANTE: INÉS CRISTINA GARCIA DE GERDTS
DEMANDADO: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ.

CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado general de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como Administradora del Fondo Nacional del Café**, persona jurídica de derecho privado, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución Ejecutiva No. 033 del dos (2) de septiembre de mil novecientos veintisiete (1927), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente, al Doctor **JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.733.827** de Bogotá y Tarjeta Profesional No. **217.397** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, dentro del proceso de la referencia, sírvase por lo tanto reconocer personería.

El apoderado queda facultado para conciliar, proponer excepciones, transigir, sustituir, recibir, desistir y para que lleve a efecto la representación de la Entidad en el ejercicio del presente mandato en el trámite de la referencia, sin más limitaciones que las de rigor legal.

Del señor Juez,

Acepto,

CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA
C.C. 79.348.298 de Bogotá D.C.
T.P. 70.264 del C.S. de la J.

JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN
C.C. No. 1.020.733.827 de Bogotá
T.P. No. 217.397 del Consejo Superior de la Judicatura

--

Cordialmente,

Notificaciones Judiciales Federacion

Juridica - Oficina Central
PBX: (+57) (601) 313 6600 Ext:
Calle 73 # 8-13 Torre B Piso 11, Bogotá - Cundinamarca, Colombia
www.federaciondecafeteros.org

HACEMOS UN MUNDO
+ SOSTENIBLE
A TRAVÉS DE LO MEJOR DE *Colombia*



Nota: La información contenida en este correo electrónico es confidencial y está dirigida únicamente a su(s) destinatario(s). Su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona o entidad diferente del receptor autorizado. Si usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y podrá ser sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor infórmenos y borre el mensaje recibido inmediatamente. Ni FEDERACION, ni ALMACAFE, ni ninguna de sus divisiones o dependencias aceptan responsabilidad alguna por eventuales daños o alteraciones derivados de la recepción o del uso del presente mensaje. Las opiniones, conclusiones o cualquier otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de FEDERACION y/o de ALMACAFE, deben entenderse como personales y de ninguna manera serán avaladas por las compañías.

Note: The information in this email is intended to be confidential and is addressed only to its addressee(s). Its reproduction, reading or use is forbidden to any person or entity different from the addressee(s). If you are not the intended recipient, any retention, dissemination, distribution or copying of this message is strictly prohibited and may be sanctioned by law. If you receive this message by mistake, please notify us immediately and delete the message received. Neither the FNC nor ALMACAFÉ or their offices will bear any responsibility for eventual damages or alterations derived from the reception or usage of this message. The opinions, conclusions or any other information contained in this email that are not related to the FNC and/or ALMACAFÉ should be understood as personal and will not be endorsed by the companies.

2 archivos adjuntos

 **CAMARA DE COMERCIO 06 de Octubre de 2022.pdf**
7038K

 **PODER ESPECIAL OTORGADO PROCESO EJECUTIVO LABORAL INES CRISTINA GARCIA DE GERDTS.pdf**
114K

Señor (a),
JUEZ TERCERO (02) LABORAL DE CIRCUITO BARRANQUILLA, ANTIOQUIA.
E. S. D.

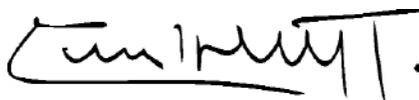
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RAD.: 08001310500520030031200
DEMANDANTE: INES CRISTINA GARCIA DE GERDTS
DEMANDADO: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA,
COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL
CAFÉ.

CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado general de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, como Administradora del Fondo Nacional del Café**, persona jurídica de derecho privado, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida por Resolución Ejecutiva No. 033 del dos (2) de septiembre de mil novecientos veintisiete (1927), por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder amplio y suficiente, al Doctor **JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN** abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.020.733.827** de Bogotá y Tarjeta Profesional No. **217.397** del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderado de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA COMO ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, dentro del proceso de la referencia, sírvase por lo tanto reconocer personería.

El apoderado queda facultado para conciliar, proponer excepciones, transigir, sustituir, recibir, desistir y para que lleve a efecto la representación de la Entidad en el ejercicio del presente mandato en el trámite de la referencia, sin más limitaciones que las de rigor legal.

Del señor Juez,

Acepto,



CARLOS HILTON MOSCOSO TABORDA
C.C. 79.348.298 de Bogotá D.C.
T.P. 70.264 del C.S. de la J.

JAIME FELIPE NIETO ROLDÁN
C.C. No. 1.020.733.827 de Bogotá
T.P. No. 217.397 del Consejo Superior de la Judicatura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37
Recibo No. 0922073654
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Nit: 860007538 2
Domicilio principal: Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

Inscripción No. S0002579
Fecha de Inscripción: 5 de marzo de 1997
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl1. 73 No. 8-13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.fnc@cafedecolombia.com
Teléfono comercial 1: 3136600
Teléfono comercial 2: 3136700
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl1. 73 No. 8-13
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@cafedecolombia.com
Teléfono para notificación 1: 3136600
Teléfono para notificación 2: 3136700
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La Entidad SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37**

Recibo No. 0922073654

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Que por Certificación del 28 de febrero de 1997, otorgado(a) en Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 1997 bajo el número: 00002809 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, fue inscrita la entidad denominada: FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

Que dicha entidad obtuvo su Personería Jurídica No. 0033 el 02 de septiembre de 1927.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control:
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Que mediante Oficio No. 1975 del 10 de julio de 2017, inscrito el 13 de julio de 2017 bajo el No. 00293405 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, el Juzgado 21 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que en el Proceso Declarativo Ordinario No. 110013103021201700204, de: CAFENORTE, contra: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, se ordenó la inscripción de la demanda respecto de la entidad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La Entidad no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA tiene por objeto orientar, organizar y fomentar la caficultura colombiana y propender porque sea rentable, sostenible y mundialmente competitiva, procurando el bienestar del productor de café a través de mecanismos de colaboración, participación, y fomento ya fuere de carácter

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37

Recibo No. 0922073654

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

social, económico, científico, tecnológico, ambiental, industrial o comercial, buscando mantener el carácter de capital social estratégico de la caficultura colombiana. Son funciones de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA para el cumplimiento de su objeto: A) Defender los derechos de los productores de café de Colombia, y representar sus intereses. B) Procurar que las políticas macroeconómicas y sectoriales del estado beneficien al productor del café. C) Estructurar programas y proyectos para que los productores de café alcancen niveles de competitividad que les permita mantener un adecuado nivel de vida, promoviendo, entre otros, programas de desarrollo económico, educativo, social y de complementación del ingreso del productor de café. D) Celebrar convenios o contratos con el gobierno nacional, departamental o municipal y con otras entidades de carácter público o privado, nacionales o internacionales, aunando esfuerzos encaminados a la gestión, administración, ejecución y manejo de programas de inversión oras, proyectos, impuestos, normas, controles, prestación de servicios, publicidad y en general, sobre todo lo que tienda a beneficiar al productor de café. E) Celebrar pactos o convenios con organizaciones similares de otros países productores, con instituciones internacionales, con organizaciones no gubernamentales y con empresas privadas para la defensa del ingreso de los productores de café y el fomento del consumo y del cultivo, así como el desarrollo de publicidad, y comercio cafetero. F) Entregar fondos en fideicomiso, o bajo la modalidad más apropiada, a entidades nacionales o del exterior, para financiar actividades relacionadas con el productor de café y la industria cafetera en general. G) Prestar servicios de extensión rural y asistencia técnica, a los productores de café, con el fin de mejorar la productividad de su cultivo de café y procurar una mejora en su nivel de ingresos, de conformidad con los reglamentos específicos que hayan sido adoptados por los órganos competentes. H) Apoyar la investigación y la transferencia de tecnología para el cultivo, el procesamiento y la comercialización del café, procurando, en todo caso, la preservación del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales. I) Ejercer la garantía de compra en los términos que establezcan las normas y el contrato de administración del fondo nacional del café vigente. J) Divulgar entre los productores de café los avances técnicos y la información correspondiente sobre el cultivo, beneficio, transformación y comercio del café. K) Apoyar al productor de café generando los esquemas que conduzcan a facilitar la adquisición, venta, préstamo, alquiler o distribución de los elementos necesarios o útiles para la caficultura. L) Organizar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37

Recibo No. 0922073654

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrar, ejecutar o promover obras de infraestructura y de utilidad común en cuanto favorezcan directa o indirectamente la caficultura del país. M) Organizar, participar, administrar o promover, de conformidad con las limitaciones de la ley y del mercado, con sus recursos o con recursos públicos o privados o con el concurso de organizaciones cafeteras o entidades oficiales o particulares de Colombia o de otros países, establecimientos de comercio o empresas dedicadas a la compra, venta, distribución, transformación del café en todos sus componentes y divulgación de su consumo, almacenes generales de depósito de café, entidades de logística, bodegas, plantas de procesamiento de café, empresas de comercialización, almacenes de provisión agrícola, entidades cooperativas, entidades solidarias o asociativas, esquemas de cobertura y control de riesgo que faciliten la comercialización del café, tostadoras y trilladoras de café, centrales de beneficio, y otros cultivos complementarios, todo esto con el objeto de mejorar la rentabilidad y la calidad de vida del productor de café y de su familia, así como disminuir los costos de producción, hacer más eficiente su comercialización y mejorar la calidad del café. N) Promover la creación, contratación y desarrollo de entidades para la promoción, venta, comisión, intermediación, transformación, depósito de café, en el interior y en el exterior y organizar, administrar o participar en los distintos mercados para dinamizar la comercialización del café. O) Contribuir, organizar y mantener una activa y adecuada publicidad del café colombiano en el interior y en el exterior, buscando generar mayor reconocimiento y valor agregado al productor y promover el aumento del consumo del café. P) Comprar café, procesarlo y venderlo en el mercado nacional e internacional, procurando la rentabilidad del productor del café. Q) Realizar un seguimiento de la industria cafetera mundial, y sus agentes, los países productores, los países consumidores, y, en general, de todos aquellos aspectos nacionales o internacionales que sean relevantes para el desarrollo de la industria cafetera colombiana. R) Realizar seguimiento de la actividad cafetera y mantener permanentemente informado al gremio, en sus diversas instancias, con las limitaciones de ley, sobre la actividad en los principales mercados del café, existencias o ventas en los más importantes centros de distribución o consumo mundial y sobre los pronósticos relativos a la producción de café, y, en general mantenerlos actualizados en relación con el comportamiento de las variables económicas, sociales y productivas que inciden sobre la actividad y todo lo que pueda convenir para el buen cumplimiento del objeto de la Federación y de sus obligaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37

Recibo No. 0922073654

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales y contractuales con el gobierno nacional. Así mismo se utilizará este instrumento para asesorar al gobierno nacional cuando fuere requerido. S) Llevar la estadística de productores, de predios cafeteros, de producción y costos, de productividad, de indicadores sociales y, en general, de todas las actividades cafeteras que puedan servir para cumplir de manera adecuada; El objeto y funciones de la federación, y procurar su actualización. T) Fomentar, apoyar e intensificar el establecimiento de industrias complementarias o que busquen incrementar el ingreso de los productores de café. U) Contratar empréstitos o préstamos con entidades nacionales o extranjeras, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias y reglamentarias y los contratos celebrados con el gobierno nacional, si fuere el caso, y constituir las garantías pertinentes. V) Propender, con recursos propios o de terceros, bien sea públicos o privados, por la mejora y actualización de la dotación de la infraestructura física y social indispensable para lograr y mejorar el desarrollo social, educativo y económico de los habitantes de la zona de influencia cafetera. W) Contribuir con los análisis para procurar, por los medios que se consideren más adecuados, el establecimiento de una política pública integral de protección social a los productores de café. X) Organizar fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro, para mejorar o atender la prestación de servicios a sus federados, tales como la educación, la conservación del medio ambiente, el acceso a la protección social, al agua ya servicios fundamentales y para la conservación de las fuentes hídricas, entre otros. Y) Realizar inversiones permanentes en activos que estén relacionados con la industria y actividad cafetera, y efectuar inversiones temporales, bajo condiciones apropiadas de rentabilidad, seguridad y liquidez, para obtener beneficios y rendimientos que garanticen la solidez patrimonial de la federación y le permitan atender oportuna y adecuadamente sus programas a favor de sus asociados y de bienestar para sus servidores. Z) Realizar toda clase de actos o negocios jurídicos que permitan el desarrollo adecuado de su objeto, incluidos la adquisición y enajenación de toda clase de bienes que correspondan al mismo. Parágrafo. La Federación está facultada para administrar el fondo nacional del café, por decisión legal y por la vocación que le reconocen las leyes por ser la entidad nacional en Colombia representativa del gremio caficultor. Los productores de café, por la condición de serlo, tendrán acceso universal y sin discriminación a los bienes públicos de garantía de compra, investigación y extensión y a los servicios ofrecidos por el fondo nacional del café y la Federación.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37
Recibo No. 0922073654
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

\$ 733.443.891.498,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Federación tendrá un gerente general, que será ciudadano colombiano de nacimiento, con las siguientes funciones: A) Representar legalmente a la Federación y actuar como su vocero ante todas las autoridades de la república o de cualquier país y ante terceros, con facultad para delegar en otros empleados o en apoderados especiales; parágrafo 1°. La representación legal de la federación estará a cargo del gerente general, y dos representantes legales suplentes, que para estos efectos se llamarán primer gerente auxiliar y segundo gerente auxiliar. Estos dos últimos, actuarán de manera armónica y coordinada dentro de las directrices de los distintos órganos estatutarios y además reemplazarán al gerente general en sus faltas temporales o accidentales, pudiendo actuar de manera separada y simultánea, y su designación, hecha entre quienes desempeñen las distintas gerencias de la Federación, se hará previa consulta con el comité directivo. Parágrafo 2°. El primer gerente auxiliar y el segundo gerente auxiliar podrán actuar en nombre y representación de la federación en ejercicio de las facultades que para el efecto les otorgan los presentes estatutos sin que para ello sea necesario acreditar la ausencia del gerente general o la imposibilidad de éste para actuar en nombre de la Federación. Se presumirán válidas para todos los efectos sus actuaciones. Parágrafo 3°. Cuando se trate de ausencias permanentes o generadas por un impedimento del gerente general, será el comité directivo quien encargue a uno de los dos representantes legales suplentes, mientras se designa un nuevo titular en propiedad. Parágrafo 4°. La representación legal de la federación para asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos de carácter laboral individual o colectivo, la tendrá el director de gestión humana, o quien haga sus veces, y en su defecto quien para esos propósitos designe el gerente general. (Negrillas nuestras).

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37
Recibo No. 0922073654
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El Gerente General o sus suplentes podrán conferir poderes generales o especiales a los empleados que considere necesario, y en particular a los directores ejecutivos de los comités departamentales de cafeteros, para que representen a la federación como entidad de derecho privado o como administradora del fondo nacional del café ante las autoridades de todo orden del respectivo departamento y para que atiendan todo lo relacionado con los empleados de cada comité. B) Organizar y ejecutar las políticas y los programas de la federación, de acuerdo con los estatutos, los contratos celebrados con el gobierno nacional, los acuerdos y resoluciones del Congreso Nacional de Cafeteros, las órdenes e instrucciones del comité nacional como organismo administrador del fondo nacional del café y aquellas impartidas por el comité directivo como máxima autoridad administrativa de la federación. C) Dirigir las relaciones de la federación con las entidades públicas y privadas. D) Elaborar la estrategia de valor, con una prospectiva a cinco (5) años, en concordancia con el objeto de la federación nacional de cafeteros, al cual deberán adecuarse los planes y programas de los comités departamentales y municipales. Dicha estrategia de valor será llevada para su aprobación al comité directivo, antes de ser presentada a consideración del Congreso Nacional de Cafeteros. E) Proveer los cargos de la federación, de acuerdo con el organigrama, la política salarial y la planta de cargos aprobados por el comité directivo. F) Celebrar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos, cuya cuantía no exceda de tres mil ochocientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.850 SMLMV), en concordancia con el literal q) del artículo 28. Los que excedan de dicha cuantía deberán ser autorizados por el comité directivo o nacional según corresponda. G) Otorgar las autorizaciones que fueren necesarias para el adecuado cumplimiento de los contratos que se celebren en especial, el contrato de administración del fondo nacional del café. H) Mantener informados a la dirigencia gremial y a los productores de café sobre la situación y perspectivas del mercado y cosechas de café, y atender las consultas que le sean formuladas. I) Ordenar los gastos de la federación, dentro del marco de la estrategia de valor, los presupuestos y normas respectivas.» Hacer permanente seguimiento y estudio a las circunstancias que confronte la caficultura, y presentar al Congreso Nacional de Cafeteros, al comité nacional y al comité directivo, las iniciativas que estimare convenientes para su buen manejo. K) Informar al comité nacional sobre la situación del fondo nacional del café y al comité directivo sobre la producción,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37

Recibo No. 0922073654

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comercialización, investigación, extensión, la situación financiera y demás temas administrativos de la federación. L) Presentar periódicamente al comité directivo los estados financieros de la federación. M) Presentar al Congreso Nacional de Cafeteros un informe detallado de las labores realizadas por la federación tanto en el país como en el exterior a partir de la reunión del último Congreso Nacional de Cafeteros; sobre la manera como se hayan cumplido las decisiones de éste; sobre los problemas principales que atraviese la caficultura y las actividades de la industria, las soluciones que convendría adoptar; y sobre los demás temas pertinentes de acuerdo con la situación y perspectivas de la federación y de la economía cafetera. N) Elaborar el proyecto de presupuesto de la federación para la vigencia siguiente, someterlo a consideración del comité directivo y presentarlo oportunamente al Congreso Nacional de Cafeteros, para su estudio y aprobación. O) Mantener oportunamente informados a los comités departamentales sobre las principales actividades desarrolladas por el comité nacional, el comité directivo, la gerencia general y demás dependencias, con las limitaciones de la ley sobre el manejo de información reservada o privilegiada. P) Orientar la política salarial aplicable a todos los empleados de la entidad incluidos los directores ejecutivos, una vez aprobada por el comité directivo. Q) Coordinar la política de inversiones, gastos, programas y actividades de los comités departamentales en consonancia con los lineamientos establecidos por el Congreso Nacional de Cafeteros, el comité nacional y el comité directivo, según corresponda. R) Coordinar la acción gremial para la eficaz defensa de los productores y de la actividad cafetera y las distintas campañas que deban ejecutar los comités departamentales a través de sus directores ejecutivos. S) Otorgar el visto bueno a la designación de los directores ejecutivos que realicen los comités departamentales y solicitar su remoción cuando se presenten las circunstancias previstas en el literal d) del artículo 35. En caso de que el comité departamental no proceda a la remoción solicitada por el gerente general, se consultará al comité directivo para su decisión final T) Someter a consulta del Comité Directivo la designación de los dos representantes suplentes y del Secretario General de la Federación Nacional de Cafeteros.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37
Recibo No. 0922073654
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 1 del 12 de agosto de 2015, de Congreso Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de agosto de 2015 con el No. 00253037 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Roberto Velez Vallejo	C.C. No. 000000010097155

Por Documento Privado del 19 de febrero de 2019, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2019 con el No. 00315483 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Directora De Gestión Humana	Gineth Patricia Alba Reyes	C.C. No. 000000052428965

Por Documento Privado No. C03560 del 8 de abril de 2019, de Comité Ejecutivo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2019 con el No. 00315491 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Gerente Auxiliar	Juan Camilo Becerra Botero	C.C. No. 000000079601615
Segundo Gerente Auxiliar	Juan Camilo Ramos Mejia	C.C. No. 000000079949427

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------------------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37

Recibo No. 0922073654

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro Comité Directivo	De	Jorge Alberto Posada Saldarriaga	C.C. No. 000000071491087
Miembro Comité Directivo	De	Jose Alirio Barreto Buitrago	C.C. No. 000000001002960
Miembro Comité Directivo	De	Eugenio Velez Uribe	C.C. No. 000000010250210
Miembro Comité Directivo	De	Danilo Reinaldo Vivas Ramos	C.C. No. 000000010527315
Miembro Comité Directivo	De	Juan Camilo Villazon Tafur	C.C. No. 000000004519766
Miembro Comité Directivo	De	Javier Bohorquez Bohorquez	C.C. No. 000000017066695
Miembro Comité Directivo	De	Ruber Bustos Ramirez	C.C. No. 000000012195296
Miembro Comité Directivo	De	Javier Mauricio Tovar Casas	C.C. No. 000000085477091
Miembro Comité Directivo	De	Jesus Armando Benavides Portilla	C.C. No. 000000079374104
Miembro Comité Directivo	De	Armando Amaya Alvarez	C.C. No. 000000005505281
Miembro Comité Directivo	De	Carlos Alberto Cardona Cardona	C.C. No. 000000007534744
Miembro Comité Directivo	De	Luis Miguel Ramirez Colorado	C.C. No. 000000004514678
Miembro Comité Directivo	De	Hector Santos Galvis	C.C. No. 000000091103266
Miembro Comité Directivo	De	Luis Javier Trujillo Buitrago	C.C. No. 000000005911285

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37
Recibo No. 0922073654
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro De Camilo Restrepo Osorio C.C. No. 000000006455533
Comité
Directivo

Por Acta No. 3 del 7 de diciembre de 2018, de Congreso Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de febrero de 2019 con el No. 00312744 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES
CARGO

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Miembro De Comité Directivo	Jose Alirio Barreto Buitrago	C.C. No. 000000001002960
Miembro De Comité Directivo	Eugenio Velez Uribe	C.C. No. 000000010250210
Miembro De Comité Directivo	Danilo Reinaldo Vivas Ramos	C.C. No. 000000010527315
Miembro De Comité Directivo	Juan Camilo Villazon Tafur	C.C. No. 000000004519766
Miembro De Comité Directivo	Javier Bohorquez Bohorquez	C.C. No. 000000017066695
Miembro De Comité Directivo	Ruber Bustos Ramirez	C.C. No. 000000012195296
Miembro De Comité Directivo	Javier Mauricio Tovar Casas	C.C. No. 000000085477091
Miembro De Comité	Jesus Armando Benavides Portilla	C.C. No. 000000079374104

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37

Recibo No. 0922073654

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Directivo

Miembro De Armando Amaya Alvarez C.C. No. 00000005505281
Comité
Directivo

Miembro De Carlos Alberto Cardona C.C. No. 00000007534744
Comité
Directivo
Cardona

Miembro De Luis Miguel Ramirez C.C. No. 00000004514678
Comité
Directivo
Colorado

Miembro De Hector Santos Galvis C.C. No. 000000091103266
Comité
Directivo

Miembro De Camilo Restrepo Osorio C.C. No. 00000006455533
Comité
Directivo

Por Acta No. 3 del 6 de diciembre de 2019, de Congreso Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de febrero de 2020 con el No. 00325770 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

Miembro De Luis Javier Trujillo C.C. No. 00000005911285
Comité
Directivo
Buitrago

Por Acta No. 4 del 3 de diciembre de 2021, de Congreso Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2022 con el No. 00348385 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO

NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37
Recibo No. 0922073654
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Miembro De Jorge Alberto Posada C.C. No. 000000071491087
Comité Saldarriaga
Directivo

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 3 del 6 de diciembre de 2019, de Congreso Nacional, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2020 con el No. 00326263 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	BDO AUDIT S A	N.I.T. No. 000008606000639

Por Documento Privado del 21 de febrero de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2020 con el No. 00326264 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	John Jairo Lache Chacon	C.C. No. 000000079507983 T.P. No. 45041-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Sebastian Nicolas Celis Merchan	C.C. No. 000001052407541 T.P. No. 266448-T

PODERES

Que por Escritura Pública No. 102 de la Notaría 06 de Bogotá D.C., del 16 de enero de 2002, inscrita el 23 de julio de 2002 bajo el No. 52475 del libro I, de los libros de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Emilio Echeverri Mejía identificado con la cédula de ciudadanía No. 4. 317. 954 de Manizales, en su calidad de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37
Recibo No. 0922073654
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, otorga poder general a Luis Genaro Muñoz Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.536.679 de Bogotá, para que en nombre de la entidad realice los siguientes actos: 1. Suscriba la escritura pública mediante la cuales la federación acepte las hipotecas que los citados empleados de la federación o de los almacenes generales de depósito de café ALMACAFE, constituyan en favor de la Federación para garantizar el pago de los préstamos. 2. Suscriba las escrituras públicas de cancelación de las hipotecas, que como garantía de los préstamos de vivienda otorgados tanto a los empleados de la Federación como a los de los almacenes generales de depósito de café ALMACAFE, hayan sido constituidos a favor de la Federación. 3. Confiere poderes especiales, con los mismos fines a los señores gerentes regionales de los almacenes generales de depósito de café ALMACAFE. 4. Asuma el manejo de todas las gestiones Notariales para el buen éxito de la gestión que se encomienda. Solicite y retire las copias de las escrituras. 5. Represente a la Federación en la celebración de contratos de mutuo, por concepto de préstamos de dinero otorgados por la Federación a sus empleados o a los de ALMACAFE en el desarrollo del programa de bienestar social, y acepte y en su momento cancele los gravámenes de prenda o sin tenencia o limitaciones del dominio sobre vehículos automotores, constituyan los deudores para garantizarle a la Federación el pago de los correspondientes préstamos.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 657 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 01 de junio de 2004, inscrita el 27 de octubre de 2005 bajo el No. 91131 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Luis Gerardo Muñoz Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.536. 679 de Popayán, obrando como representante legal de la entidad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general al doctor Gabriel Augusto Rojas Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.366. 099 de Bogotá, para que en nombra y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA y revestido de plenas facultades para conciliar, comparezca a las audiencias de conciliación, saneamiento y decisión de excepciones previas y fijación del litigio, de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, que se lleven a cabo ante las autoridades jurisdiccionales del orden civil, en todo el territorio de la república, dentro de los procesos civiles ordinarios abreviados y de ejecución (ejecutivo singular, ejecutivo hipotecario y ejecutivo con título prendario), en los cuales la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37

Recibo No. 0922073654

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Federación sea parte como demandante o como demandada, e igualmente para que comparezca en la misma clase de procesos, revestido de plena facultad para confesar, a absolver los interrogatorios a instancia de parte que deba absolver el representante legal de la Federación. Presente el doctor Gabriel Augusto Rojas Giraldo, de las condiciones civiles anteriormente anotadas, manifiesta que acepta el poder general que mediante la presente escritura se confiere.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 925 de la Notaría 27 de Bogotá D.C., del 08 de agosto de 2005, inscrita el 27 de octubre de 2005 bajo el No. 91130 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, compareció Luis Genaro Muñoz Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.536.679 de Popayán, obrando como representante legal de la entidad de la referencia por medio de la presente escritura pública confiere poder general al doctor Gabriel Augusto Rojas Giraldo, mayor vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.366.099 de Bogotá y libreta militar número 19.366. 099, Distrito Militar Numero Treinta y Ocho (38), jefe del departamento de personal de la entidad, para que revestido de la plenitud de las facultades que los estatutos confieren a quien otorga este poder, represente a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, por, una parte, en toda clase de procesos ordinarios, ejecutivos y de fuero sindical que se adelanten ante la justicia laboral en cualquier parte del territorio nacional y cualquiera que sea la ;jerarquía del juzgado o tribunal que conozca de ellos, en los cuales deba intervenir a la Federación como demandante o como demandada, y, por otra parte, en audiencias de conciliación procesal extraprocesal de carácter laboral que la Federación quiera llevar a cabo, con la intervención de cualquier juez laboral. Igualmente le confiere poder para que, dentro de la misma orbita laboral represente a la Federación ante el ministerio de protección social, en todas las diligencias de carácter administrativo laboral individual y de fuero sindical en aquella deba formar parte, en virtud de todo lo anterior, el doctor Rojas Giraldo podrá recibir toda clase de notificaciones tanto administrativas como judiciales, concurrir, con plena facultad para conciliar, a audiencias de conciliación tanto procesales como extraprocesales, judiciales o administrativas absolver, con plena facultad para confesar, interrogatorios de parte que se le formulen al representante legal de la Federación dentro de procesos ordinarios laborales procesos ejecutivos laborales y procesos de fuero sindical. También se le confiere poder para instaurar y contestar las acciones de tutela ante todas las jurisdicciones en las que sea parte o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37

Recibo No. 0922073654

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

intervenga la Federación. Igualmente se le confiere poder para adelantar trámites administrativos ante el instituto de Seguro Social ISS, y demás entidades de seguridad social como empresas de riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Superintendencia de Salud, tales como radicar documentos, recibir notificaciones y demás actividades;. Que requieran acreditar la representación legal de la: Federación, ante dichas entidades. Así como interponer, recursos y notificarse de las decisiones que se adopten ante las; juntas regionales de calificación de invalidez y la junta y; nacional de calificación de invalidez. El presente poder dejar sin efectos el conferido mediante escritura pública número seiscientos cuarenta y siete (647) del catorce (14) de febrero de dos mil dos (2002) y el conferido mediante escritura pública número tres mil doscientos veintisiete (3227) del nueve (9) de julio de dos mil tres (2003), expedidos los dos (2) por la Notaría Sexta (6a.) del Círculo de Bogotá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5077 de la Notaría Trece de Bogotá D.C., del 23 de septiembre de 2010, inscrita el 27 de septiembre de 2010 bajo el No. 00179920 del libro I, compareció Luis Felipe Acero Lopez identificado con cédula de ciudadanía No. 19.392.891 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general general a la doctora Clemencia Isabel Hernández Pico; mayor de edad, de estado civil casada, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.747.538 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 31.465 del Consejo Superior de la Judicatura, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., para que, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA: 1) La represente ante las distintas autoridades judiciales, con jurisdicción en todo el país, en cualquier actuación o diligencia que como consecuencia de demandas de acción de tutela instauradas contra ella haya lugar. 2) Recibir en nombre de ella todas las notificaciones que sean del caso dentro de las demandas de acción de tutela que se interpongan. 3) Contestar en su nombre todos los requerimientos que en desarrollo de las acciones de tutela que se interpongan se realicen por parte de los despachos judiciales. 4) Interponer en contra de las providencias o fallos que resuelvan las demandas de acción de tutela, los recursos o impugnaciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. 5) Realizar todas las demás actuaciones que se deriven de las demandas de acción de tutela donde la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA sea accionada. 6) Para que comparezca a las

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37

Recibo No. 0922073654

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

audiencias de conciliación que citen a la federación como entidad gremial de derecho privado y como administradora del fondo nacional del café de naturaleza prejudicial, extrajudicial y judicial, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio, de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, que se lleven a cabo ante las autoridades jurisdiccionales del orden civil, en todo el territorio de la república, dentro de los procesos civiles ordinarios, abreviados y de ejecución (ejecutivo singular, ejecutivo con título hipotecario y ejecutivo con título prendario), y en los procesos contencioso administrativos, que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en todo el país, en los cuales la federación sea parte como demandante o como demandada, e igualmente para que comparezca en la misma clase de procesos, revestido de plena facultad para absolver los interrogatorios a instancia de parte que deba absolver el representante legal de la federación. Para todos los efectos anteriores el apoderado podrá también recibir las notificaciones que sean del caso.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3326 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 27 de mayo de 2016 inscrita el 15 de junio de 2016 bajo el No. 00263258 del libro 1 de las entidades sin ánimo de lucro, compareció González Arboleda Carlos Alberto identificado con cédula de ciudadanía No. 10097648 de Pereira en su calidad de primer gerente auxiliar por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Carlos Hilton Moscoso Taborda identificado con cédula de ciudadanía No. 79.348.298 de Bogotá, con tarjeta profesional número 70.264 del consejo superior de la judicatura, para que: En nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA NIT. 860.007.538-2, en su condición de entidad gremial de derecho privado y como administradora del fondo nacional del café, en adelante la federación, realice y lleve a efecto las siguientes funciones: 1. Represente a la federación ante las distintas autoridades judiciales, con jurisdicción en todo el país, en cualquier actuación o diligencia que como consecuencia de demandas de acción de tutela instauradas que contra ella, haya lugar. 2. Recibir en nombre de la federación todas las notificaciones que sean del caso dentro de las demandas de acción de tutela que se interpongan. 3. Contestar en nombre de la federación todos los requerimientos que en desarrollo de las acciones de tutela que se interpongan, se realicen por parte de los despachos judiciales. 4. Interponer en contra de las providencias o fallos que resuelvan las demandas de acción de tutela, los recursos o impugnaciones a que haya lugar, de conformidad con la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37

Recibo No. 0922073654

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

normatividad vigente. 5. Realizar todas las demás actuaciones se deriven de las demandas de acción de tutela donde la federación sea accionada. 6. Para que comparezca a las audiencias de conciliación en las que citen a la federación, de naturaleza prejudicial, extrajudicial y judicial, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación del litigio de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil modificado por el artículo 7 de la Ley 1395 de 2010, que se lleven a cabo ante las autoridades jurisdiccionales del orden civil, en todo el territorio de la república de Colombia, dentro de los procesos civiles ordinarios, abreviados y de ejecución (ejecutivo singular, ejecutivo con título hipotecario y ejecutivo con título prendario), y en los procesos contenciosos administrativos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en todo el país, en los cuales la federación sea parte como demandante o como demandada, e igualmente para que comparezca en la misma clase de procesos, revestido de plena facultad para confesar, absolver los interrogatorios a instancia de parte que deba absolver el representante legal de la federación. 7. Represente a la federación en toda clase de procesos ordinarios, ejecutivos y de fuero sindical que se adelanten ante la justicia laboral en cualquier parte del territorio nacional, cualquiera que sea la jerarquía del juzgado o tribunal que conozca de ellos, en las cuales deba intervenir la federación como demandante o como demandada. 8. Represente a la federación ante el ministerio de trabajo o la entidad que haga sus veces, en todas las diligencias de carácter administrativo laboral individual y de fuero sindical.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0546 de la Notaría 13 de Bogotá D.C., del 04 de marzo de 2019, inscrita el 10 de abril de 2019 bajo el no. 00315481 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, compareció Carlos Alberto Gonzalez Arboleda, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.097.648 expedida en Pereira en su calidad de Primer Gerente Auxiliar - Gerente Administrativo de la entidad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere PODER GENERAL a la doctora Gineth Patricia Alba Reyes, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.428.965 domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., para que en su condición de director de gestión humana y/o director de relaciones industriales y/o jefe departamento de personal de oficina central, en nombre y representación de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en adelante LA FEDERACIÓN, realice y lleve a efecto durante el término de su designación, a partir de la fecha de otorgamiento de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37
Recibo No. 0922073654
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presente escritura pública, las siguientes funciones: A. Representar a LA FEDERACIÓN en toda clase de procesos ordinarios, ejecutivos y de fuero sindical que se adelanten ante la justicia laboral en cualquier parte del territorio nacional y cualquiera que sea la jerarquía del juzgado o tribunal que conozca de ellos, en los cuales deba intervenir LA FEDERACIÓN como demandante o como demandada, y por otra parte, en audiencias de conciliación procesal y extraprocesal de carácter laboral que LA FEDERACIÓN quiera llevar a cabo, con la intervención de cualquier juez laboral. B. Representar a LA FEDERACIÓN ante el ministerio del trabajo en todas las diligencias de carácter administrativo laboral individual o colectivo y de fuero sindical en las que LA FEDERACIÓN deba formar parte. C. Recibir toda clase de notificaciones tanto administrativas como judiciales, concurrir con plena facultad para conciliar, a audiencias de conciliaciones tanto procesales como extraprocesales, judiciales o administrativas. D. Absolver, con plena facultad para confesar, interrogatorios de parte que se le formulan al representante legal de LA FEDERACIÓN, dentro de los procesos ordinarios laborales, procesos ejecutivos laborales y procesos de fuero sindical. E. Instaurar y contestar las acciones de tutela ante todas las jurisdicciones en las que sea parte o intervenga LA FEDERACIÓN. F. Adelantar trámites administrativos ante la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES, fondos privados de pensiones y demás entidades de seguridad social como empresas de riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales- UGPP, SENA Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF y Superintendencia de Salud, tales como radicar documentos, recibir notificaciones y demás actividades que requieran acreditar la representación legal de la FEDERACIÓN ante dichas entidades. G. Interponer recursos y notificarse de las decisiones que se adopten ante las juntas regionales de calificación de invalidez y la junta nacional de calificación de invalidez. H. Revestido de plenas facultades para conciliar, comparezca a las audiencias de conciliación, saneamiento y decisión de excepciones previas y fijación del litigio, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que se lleven a cabo ante las autoridades jurisdiccionales del orden civil, en todo el territorio de la República, dentro de los procesos civiles ordinarios abreviados y de ejecución (ejecutivo singular, ejecutivo hipotecario y ejecutivo con título prendario), en los cuales LA FEDERACIÓN sea parte como demandante o como demandado, e igualmente para que comparezca en la misma clase de procesos, revestido de plena facultad para confesar,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37

Recibo No. 0922073654

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

absolver los interrogatorios a instancia de parte que deba absolver el representante legal de LA FEDERACIÓN. I. Suscribir las escrituras de cancelación de las hipotecas que, como garantía de los préstamos de vivienda, libre destinación u inversión hayan sido otorgados tanto a los empleados de LA FEDERACIÓN como de los almacenes generales de depósito de café ALMACAFE, en adelante ALMACAFE, y constituidas a favor de la federación. J. Suscribir las escrituras públicas mediante las cuales LA FEDERACIÓN acepte las hipotecas que los empleados de LA FEDERACIÓN o ALMACAFE, constituyan a favor de LA FEDERACIÓN, para garantizarle el pago de préstamos que otorgue la empresa. K. Asuma el manejo de todas las gestiones Notariales para el buen éxito de la gestión que se le encomienda y solicite y retire copias de las escrituras. L. Represente a LA FEDERACIÓN en la celebración de los contratos de mutuo que por concepto de préstamos en dinero otorgue LA FEDERACIÓN a sus empleados o a los empleados de ALMACAFE, en desarrollo del programa de bienestar social. M. Acepte y en su momento cancele los gravámenes de prenda sin tenencia o limitaciones de dominio sobre vehículos automotores, que constituyan los empleados de la Federación ALMACAFE para garantizar a la Federación el pago de los correspondientes préstamos. El presente poder surtirá efectos a partir de la fecha de otorgamiento de la presente escritura pública, fecha a partir de la cual inicia la designación de la apoderada como Director de Gestión Humana.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO

Res. No. 0000002 del 12 de marzo de 1990 de la Federación Nacional de Cafeteros
Acta del 3 de diciembre de 1998 de la Congreso

Acta No. 0000003 del 13 de diciembre de 2000 de la Congreso

Acta No. 0000001 del 10 de diciembre de 2003 de la Congreso Nacional

INSCRIPCIÓN

00005857 del 3 de junio de 1997 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
00023670 del 21 de junio de 1999 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
00040882 del 4 de junio de 2001 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro
00069444 del 16 de marzo de 2004 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37
Recibo No. 0922073654
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 3 del 2 de diciembre de 2011 de la Congreso Nacional 00206191 del 26 de marzo de 2012 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

Acta No. 01 del 10 de julio de 2017 de la Congreso Nacional 00293916 del 28 de julio de 2017 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

Acta No. 1 del 10 de julio de 2017 de la Congreso Nacional 00294095 del 3 de agosto de 2017 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 25 de noviembre de 2020 de Representante Legal, inscrito el 21 de diciembre de 2020 bajo el número 00334621 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- ANDEAN PREMIUM COFFEE INC.

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: Promover y vender café verde premium colombiano en el mercado norte americano.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- COLOMBIAN COFFEE FEDERATION INC.

Nacionalidad: Americana U.S.A.

Actividad: Administrar el marketing y la publicidad del café colombiano en el mercado de Estados Unidos. Realizar todas las gestiones de indole comercial para el café de Colombia en dicho mercado.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA B.V. - FNC B.V.

Nacionalidad: Holandesa

Actividad: Realizar gestiones comerciales y mediar en la compra y venta de café y otros productos tropicales, asesorar a las agencias cafeteras comerciales, así como entrenar personal comercial y directivo.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

- FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA LIMITED LIABILITY COMPANY - FNC LLC.

Nacionalidad: Japonesa

Actividad: Gestionar la importación y venta de café verde,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37

Recibo No. 0922073654

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

productos tropicales (bananos, piñas, etc.), y dirigir contratos de franquicia y administración.
Tipo de control: Directo.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- NFCGC AIRPORTS, LLC.
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Objeto social: Llevar a cabo todos y cada uno de los negocios legales autorizados para las compañías de responsabilidad limitada constituidas en el estado de Delaware

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- NFCGC CAFE, LLC.
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Llevar a cabo todos y cada uno de los negocios legales autorizados para las compañías de responsabilidad limitada constituidas en el estado de Delaware.
Tipo de control: Indirecto.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- NFCGC INVESTMENT INC.
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Llevar a cabo todos y cada uno de los negocios legales autorizados para las compañías de responsabilidad limitada constituidas en el estado de Delaware.
Tipo de control: Indirecto.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- NFCGC RETAIL LLC.
Nacionalidad: Americana U.S.A.
Actividad: Llevar a cabo todos y cada uno de los negocios legales autorizados para las compañías de responsabilidad limitada constituidas en el estado de Nueva York.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- POD COL COFFEE LIMITDA
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Comercializar café colombiano en todas sus formas; comercializar porciones individuales de café, POD; comercializar extracto de café congelado y/o estabilizado; ventas de máquinas de café.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37
Recibo No. 0922073654
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- PRETENSADOS DE CONCRETO DEL ORIENTE PRETECOR
Domicilio: Bucaramanga (Santander)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Fabricación, transporte, comercialización y venta de elementos prefabricados en concreto, madera, metálicos y otros.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SOCIEDAD FORESTAL CAFETERA DEL VALLE S.A
Domicilio: Cali (Valle Del Cauca)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Llevar a cabo plantaciones en predios propios o de terceras personas con miras a lograr la reforestación y el aprovechamiento de los bosques.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SOCIEDAD PROMOTORA AGROINDUSTRIAL CAFETERA S.A.S. - PROAGROCAFÉ.
Domicilio: Caicedonia (Valle Del Cauca)
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Explotación y desarrollo directo o indirecto de proyectos agrícolas, pecuarios y de especies menores, pudiendo comprar, vender, exportar, transformar y distribuir los productos obtenidos en el desarrollo de dichos proyectos.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
- SOCIEDAD PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S.
Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Adquirir bienes de cualquier naturaleza y enajenar a cualquier título aquellos de que sea dueña, hacer construcciones sobre sus inmuebles con el propósito de enajenarlos y desarrollar planes de vivienda y todo tipo de construcción.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 1996-04-04

Que por Documento Privado de Bogotá D.C. Del 07 de septiembre de 2004, inscrito el 07 de octubre de 2004 bajo el número 0077945 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, comunicó la sociedad de la referencia (matriz), que ha configurado situación de control con las siguientes sociedades subordinadas: - PROMOTORA DE CAFE COLOMBIA S.A. La cual podrá también utilizar la sigla PROCAFECOL S.A.
Domicilio: Bogotá, D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37

Recibo No. 0922073654

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado de Bogotá D.C. Del 28 de diciembre de 2005, inscrito el 05 de enero de 2006 bajo el número 93498 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, comunico la entidad de la referencia (matriz), que ha configurado situación de control sobre la sociedad: - ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO DE CAFÉ SA ALMACAFE. Domicilio: Bogotá, D.C.

Se aclara la situación de control inscrita el día 21 de Diciembre de 2020, bajo el No. 00334621 del libro I de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, en el sentido de indicar que la entidad de la referencia (Matriz), comunica que ejercerse situación de control directa sobre las sociedades: SOCIEDAD PROMOTORA AGROINDUSTRIAL CAFETERA S.A.S. - PROAGROCAFE, PRETENSADOS DE CONCRETO DEL ORIENTE S.A.S.- PRETECOR S.A.S, SOCIEDAD FORESTAL CAFETERA DEL VALLE S.A - SOFORESTAL S.A., COLOMBIAN COFFE FEDERATION INC, FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA LIMITED LIABILITY COMPANY - FNC LLC, FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA B.V. - FNC B.V., e indirectamente sobre SOCIEDAD PROMOTORA CAFETERA DE CONSTRUCCIONES S.A.S - PROCON S.A.S, a través de PROAGROCAFE S.A.S, POD COL COFFEE LTDA a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A - PROCAFECOL, ANDEAN PREMIUM COFFEE INC a través de COLOMBIAN COFFE FEDERATION INC, NFCGC INVESTMENT INC a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A - PROCAFECOL, NFCGC CAFÉ LLC a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A. - PROCAFECOL y a su vez NFCGC INVESTMENT INC, NFCGC AIRPORTS LLC a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A - PROCAFECOL y a su vez NFCGC INVESTMENT INC, NFCGC RETAIL LLC a través de PROMOTORA DE CAFÉ DE COLOMBIA S.A - PROCAFECOL y a su vez NFCGC INVESTMENT INC.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por Documento Privado del 21 de marzo de 2002 y Resolución No. 0103 del 22 de febrero de 2002 de la Superintendencia de Valores, inscritas el 23 de abril de 2002 bajo el No. 49020 del libro I de los libros de las Entidades Sin Ánimo de Lucro, se nombró a FIDUCOLOMBIA SA, como representante legal de los tenedores de bonos de la emisión de 225.000.000.000,00.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37
Recibo No. 0922073654
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	1063
Actividad secundaria Código CIIU:	9411
Otras actividades Código CIIU:	4719

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 616.893.173.751
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4719

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37
Recibo No. 0922073654
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Bogotá, en el ejercicio de la facultad conferida por los artículos 43 y 144 del Decreto número 2150 de 1995.

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la mencionada entidad.

El registro ante las Cámaras de Comercio no constituye aprobación de estatutos. (Decreto 2150 de 1995 y Decreto 427 de 1996).

La persona jurídica de que trata este certificado se encuentra sujeta a la inspección, vigilancia y control de las autoridades que ejercen esta función, por lo tanto deberá presentar ante la autoridad correspondiente, el certificado de registro respectivo, expedido por la Cámara de Comercio, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, más el término de la distancia cuando el domicilio de la persona jurídica sin ánimo de lucro que se registra es diferente al de la Cámara de Comercio que le corresponde. En el caso de reformas estatutarias además se allegara copia de los estatutos.

Toda autorización, permiso, licencia o reconocimiento de carácter oficial, se tramitará con posterioridad a la inscripción de las personas jurídicas sin ánimo de lucro en la respectiva Cámara de Comercio.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad sin ánimo de lucro, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de octubre de 2022 Hora: 10:05:37
Recibo No. 0922073654
Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 922073654BF3DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

